

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

| | Pts. | | Pts. |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
| | Por 6 meses. 12 | | Por 6 meses. 15 |
| | Por 3 meses. 8 | | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 25 de Abril.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 28 de Octubre de 1899 organizó, sobre la base de las plantillas especiales del personal de la Secretaría del Consejo de Sanidad y de las Direcciones de Sanidad marítimas, establecidas, respectivamente, por la ley de 28 de Noviembre de 1855 y el Real decreto de 16 de Noviembre de 1886, un Cuerpo técnico, en el cual los empleados del ramo habían de ingresar por concurso ú oposición y ascender por antigüedad, corriéndose los números del escalafón para proveer las vacantes precisamente con el personal de cada una de sus cuatro Secciones; y en cumplimiento de esta soberana disposición, se formaron por el Consejo y se aprobaron por Real orden de 6 de Marzo de 1902 los escalafones de las dos plantillas referidas, quedando por constituir la del Centro general directivo y la de los empleados con función sanitaria permanente en la frontera.

La instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 14 de Julio de 1903 con carácter de provisional hasta que se dictase la definitiva, previa audiencia del Consejo de Estado, organizó en sus artículos 15

y 218 concordados, inspirándose en los precedentes establecidos, la plantilla de los funcionarios de la Sanidad Central, si bien comprendiendo en ella á los empleados de la Secretaría del Real Consejo y á todos los que hubieran de prestar sus servicios en la Dirección general del ramo.

El concurso para los primeros nombramientos con las legales preferencias, la inamovilidad de los empleados y la oposición para proveer, tanto el resto de cargos que quedaron vacantes de los comprendidos en la plantilla en el primer concurso, como las resultas de los ascensos por antigüedad que ocurrieran en lo sucesivo, fueron las bases constitutivas que estableció.

Constituida la plantilla por el concurso que se convocó en la forma determinada en la Real orden de 5 de Diciembre de 1903, quedando como cargo restante, á los efectos expresados, una plaza de Oficial de primera clase de Administración civil, que se ha de proveer por oposición, según prescribe la Real orden de 12 de Diciembre de 1904, y consignada en la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903 la plantilla de los funcionarios de las Inspecciones generales de Sanidad, suprimiéndose la Dirección del ramo, se dictó la instrucción definitiva, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904, por la que, en su art. 15, partiendo del resultado del primer concurso, á que se refería la provisional, y ratificando en su esencia los principios fundamentales del Cuerpo, según el reglamento de 28 de Octubre de 1899, que se declara vigente en el art. 149 de la misma, se prescinde del concurso y se preceptúa: que los funcionarios de la Sanidad Central ingresarán en

adelante por oposición, celebrada entre los que reúnan los títulos facultativos que menciona; que no podrán ser separados sin expediente, y que las vacantes se proveerán precisamente entre los empleados de la plantilla, adjudicándose al que de ellos acredite mayor número de años de servicios sanitarios en plaza de la clase inferior, y en defecto de ésta, en la superior de la categoría inferior á la de la vacante.

Forma, pues, la plantilla de los funcionarios de las Inspecciones generales de Sanidad, á las órdenes de los Inspectores que menciona el artículo 31 de la instrucción precitada, uno de los varios Cuerpos especialmente constituidos, que, con arreglo al criterio de los artículos primeros de los Reales decretos de 16 de Octubre de 1899 y 18 de Junio de 1900, entre otros dictados sobre el particular, no están sujetos á los preceptos de la ley de 21 de Julio de 1876, en cuanto al ingreso y condiciones administrativas de ascenso en ésta consignados, según lo reconoció recientemente la Real orden de 14 de Noviembre de 1904 al resolver una consulta de la Ordenación general de pagos.

El ingreso por oposición entre Facultativos, el ascenso por antigüedad para las vacantes que ocurran, y que han de cubrirse precisamente por los empleados de la plantilla que acrediten mayor número de años de servicios, no generales sino sanitarios, en la plaza de la clase inferior á la de la vacante, llegando la excepción preceptuada hasta el extremo de que en defecto de plaza de la clase inferior ascenderá el que ocupe la superior de la categoría inferior, y la estabilidad en los cargos, son los prin-

cipios de organización especial por los que debe regirse la plantilla del Cuerpo sanitario.

Por razón de esta especialidad el personal de las Inspecciones generales no aparece en el escalafón de los empleados del Cuerpo de Administración civil, dependiente de este Ministerio, publicado en la *Gaceta* del día 15 de Febrero último, haciéndose necesario que se forme y publique el especial que corresponde, ateniéndose estrictamente á las prescripciones del art. 15 de la instrucción general de Sanidad y al resultado de los expedientes personales de los funcionarios de la referida plantilla.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por la Inspección general de Sanidad interior se proceda á formar el escalafón para el personal central de Sanidad, á los efectos de los Reales decretos de 28 de Octubre de 1899 y 12 de Enero de 1904, comprendido hoy en la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903, bajo el epígrafe «Funcionarios de las Inspecciones generales de Sanidad», en el capítulo 10, artículo 1.º

2.º Que este escalafón se forme por las categorías y clases que se adjudicaron á cada uno de los actuales funcionarios en el concurso de constitución convocado por la Real orden de 5 de Diciembre de 1903, ordenándolos dentro de aquéllas en el número que les corresponda según sus años de servicios sanitarios en las mismas; en igualdad de circunstancias, por el total de los prestados en el ramo, y en último término por el mayor número de años de servicios en la Administración general del Estado.

3.º Que dentro del plazo de ocho días, contados desde la publicación de la presente Real orden, se redacte dicho escalafón en vista de las hojas de servicios que presenten los funcionarios en él comprendidos, y en todo caso, del resultado del examen de sus expedientes personales.

4.º Que publicado el proyecto de escalafón, podrán reclamar, en un plazo de ocho días, los que se consideren agraviados, transcurrido el cual y resueltas las reclamaciones, si las hubiere, se aprobará de Real orden el escalafón definitivo; y

5.º Que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 del reglamento aprobado por Real decreto de 28 de Octubre de 1899, se publique en el mes de Enero de cada año el escalafón referido con las rectificaciones procedentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1905.—Besada.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones verificadas para la provisión de una plaza de Oficial primero de Administración civil, vacante en la plantilla de las Inspecciones generales de Sanidad, verificadas con arreglo á la Real orden de 12 de Diciembre del año último, y el reglamento y programa aprobados por la de 23 de Febrero del corriente año, y de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la legalidad de las expresadas oposiciones, otorgándose el nombramiento á favor de D. Carlos Cortezo y Collantes, y que en cuanto á la recomendación formulada por el Tribunal de las mismas respecto al otro opositor, D. Manuel Martínez Utrilla, para ocupar la primera vacante que ocurra en las oficinas del ramo de Sanidad, no pueda tener más alcance que el del reconocimiento de la aptitud científica del opositor para que le sirva de mérito en su carrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1905.—Besada.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Córdoba una cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto

que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Abril de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

(Gaceta del día 18 de Abril.)

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Marzo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Abril, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta veinticuatro céntimos.

Quintal métrico de carbón, ocho pesetas seis céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas setenta y ocho céntimos.

Litro de vino, veintiocho céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta veintisiete céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta diez céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á doce de Abril de mil novecientos cinco.—El Vicepresidente de la Comisión accidental, Ambrosio Martínez.—El Comisario de Guerra, Mariano Aranguren.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, M. del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Marzo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Abril, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintinueve céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta dos céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, treinta y un céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á doce de Abril de mil novecientos cinco.—El Vicepresidente de la Comisión accidental, Ambrosio Martínez.—El Comisario de Guerra, Mariano Aranguren.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, M. del Mazo.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Luís de la Serna y Ruiz, Juez de primera instancia de Saldaña y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado para hacer efectivas las costas impuestas á Simón Herrero Diez, vecino de Villaproviano, en causa que se le siguió al mismo por el delito de hurto, se saquen á segunda subasta pública por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor, los siguientes bienes inmuebles:

1.ª Una tierra en término de Villaproviano, donde llaman Cañada del Galgo, hace media obrada; linda Norte y Poniente cárcaba, Mediodía Nazario Herrero y Oriente Domingo Merino; tasada en ciento cuarenta pesetas.

2.ª Otra en igual término y pago, hace media obrada larga; linda Norte cárcaba, Mediodía cárcaba, Oriente Atanasio Pardo y Poniente Vicente Puebla; tasada en cien pesetas.

3.ª Y una viña en dicho término, á Carregozón, de dos cuartas; linda Norte y Oriente Francisco Sarmiento, Sur Braulio Diez y Poniente camino; tasada en veinte pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del apremiado Simón Herrero Diez para hacer efectivas dichas costas, debiendo celebrarse su remate el día veinte de Mayo próximo y su hora de las doce,

en la Sala Audiencia de este Juzgado. Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las fincas, quedando á cargo del rematante suplir esta falta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte ha de hacerse previamente la consignación en la mesa del Juzgado del diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Saldaña á siete de Abril de mil novecientos cinco.—Luís de la Serna.—Por su mandado, Licenciado A. Lora y Baco.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Mayo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma, en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla.

Palencia 22 de Abril de 1905.—El primer Jefe, Eduardo Entralgo y Blasón. 1—3

Ayuntamiento constitucional de Perales.

Don Juan Herrero Sardón, Alcalde Presidente de expresada Corporación.

Hago saber: Que debiendo proceder el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia á la formación del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el año 1906, se hace preciso que todo contribuyente en este distrito así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten hasta el día 15 del próximo mes de Mayo las relaciones de alta y baja perfectamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la transmisión de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo y las que se presenten sin los documentos expresados no serán admitidas.

Perales 18 de Abril de 1905.—Juan Herrero.—P. S. M., Baltasar Pastor, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Población de Campos.

Debiendo formarse en el mes de Mayo próximo el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería conforme al art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las altas y bajas en la Secretaría hasta el día 30 del mes actual con los documentos de traslación de dominio y pago de derechos reales, sin cuyos requisitos no serán atendidas.

Población de Campos 16 de Abril de 1905.—El Alcalde.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACIÓN de las alhajas, ropas y muebles que se anuncian á subasta pública para el día 21 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, en la sala destinada á celebrarlas en dicho Establecimiento.

| Número del empeño. | RESEÑA DE LOS OBJETOS. | TASACIÓN. Pesetas. |
|---|---|-----------------------|
| ALHAJAS. | | |
| De primera subasta. | | |
| 294 | Dos servilleteros y un cubierto de plata para niño, peso una y media onzas. | 12 |
| 304 | Una petaca de plata, peso dos onzas menos cuarto y una sortija de oro con un diamante tabla. | 30 |
| 314 | Un reloj de plata y cadena de metal. | 15 |
| 321 | Un reloj de acero Remontoir. | 5 |
| 323 | Doce cuchillos alemanes, seis cucharillas de plata, dos piezas de plata para trinchar, una cruz de oro bajo, una cadena de oro con medalla, un alfiler de corbata de oro bajo y un rosario dorado con cuentas de nácar. | 72 |
| 326 | Un reloj de señora, Remontoir, de oro de ley, una sortija de oro con un brillante roto y otra sortija con tres brillantitos. | 130 |
| 340 | Un cubierto de plata, peso cinco onzas. | 15 |
| 627 | Seis cubiertos de plata, peso treinta y una onzas. | 93 |
| 343 | Una sortija de oro sin piedras y otra ídem con tres diamantitos. | 14 |
| 350 | Un imperdible de oro bajo y una sortija oro de ley con tres perlas. | 10 |
| 353 | Un cubierto de plata, peso cuatro y media onzas y dos cuchillos con mango de plata. | 17 |
| De segunda subasta. | | |
| 262 | Una cruz de oro bajo, una sortija de oro con una piedra y una cruz de plata filigrana. | 11 |
| Ropas, etc., de primera subasta. | | |
| 213 | Dos sábanas, dos camisas de mujer, una chaqueta y un pañuelo de merino. | 13 |
| 214 | Una falda de sayal y dos chaquetillas de paño. | 7 |
| 215 | Una falda de merino negro. | 5 |
| 241 | Una capa de paño Astudillo. | 12 |
| 251 | Dos sábanas. | 5 |
| 253 | Dos sábanas y una toalla. | 5 |
| 258 | Una falda y abrigo de merino. | 10 |
| 289 | Una falda de algodón. | 3 |
| 290 | Una falda de merino negro. | 10 |
| 292 | Una falda de merino negro. | 5 |
| 296 | Una colcha de percal. | 5 |
| 297 | Una falda y abrigo de mezcla. | 5 |
| 312 | Un pañuelo de seda. | 2 |
| 319 | Dos sábanas. | 5 |
| 324 | Una falda y chaquetilla de algodón en corte. | 5 |
| 330 | Un manto de algodón de punto. | 3 |
| 358 | Una blusa y un bombacho de Mahón. | 5 |
| 405 | Una falda de estameña del Carmen y dos blusas de mezcla. | 7 |
| 417 | Una sábana, un fisú de lana y una mantilla de seda con terciopelo. | 7 |
| 448 | Un pantalón de paño. | 3 |
| 455 | Un pañuelo alfombrado, una mantilla de paño con terciopelo, una capa de paño para niño, una blusa de percal y un manto de muletón. | 25 |
| 459 | Una mesa de nogal y un escritorio antiguo de nogal con secretos. | 30 |
| 461 | Siete varas de tela de algodón. | 14 |
| 462 | Dos sábanas y dos almohadones. | 5 |
| 465 | Una sábana y dos almohadones. | 7 |
| 466 | Seis sillas de tapicería y dos butacas. | 50 |
| 484 | Un pañuelo de seda y una falda barrera. | 5 |
| 486 | Una mantilla toalla. | 5 |
| 512 | Dos sábanas, dos almohadones y dos visillos. | 5 |
| 519 | Un pañuelo de merino negro y una chaquetilla de lana. | 10 |
| 528 | Una colcha de algodón de fábrica. | 6 |
| 530 | Un manto de estameña sin hacer. | 3 |
| 542 | Siete sábanas. | 19 |
| 548 | Una sábana, dos almohadones, cinco servilletas y una cubierta de algodón de punto. | 5 |
| 551 | Un pañuelo de Manila negro. | 23 |
| 560 | Una chaqueta de paño. | 2 |
| 563 | Una falda de lana, un refajo de algodón de punto y un almohadón. | 5 |
| 566 | Una colcha de algodón de fábrica, una enagua, dos blusas, una camiseta y un moquero. | 15 |
| 583 | Una falda y matiné de lana. | 7 |

| Número del empeño. | RESEÑA DE LOS OBJETOS. | TASACIÓN. Pesetas. |
|--------------------|---|-----------------------|
| 600 | Seis elásticas, cuatro visillos, tres camisas de hombre y dos calzoncillos. | 10 |
| 606 | Un manto de algodón de punto, una enagua y un abrigo de paño. | 9 |
| 607 | Una camisa de mujer, una chaqueta, una enagua, cuatro almohadones, dos toallas y una sábana. | 13 |
| 640 | Un manto de bayeta. | 5 |
| 655 | Un tapabocas de lana. | 3 |
| 661 | Un abrigo del Carmen y una sábana. | 6 |
| 664 | Cuatro sábanas, tres almohadones, doce toallas, seis servilletas y dos cortinones de punto. | 25 |
| 677 | Una sábana y dos almohadones. | 3 |
| 679 | Una colcha de algodón de punto, un retazo de ídem, una capa de lana para señora y un manto de algodón. | 7 |
| 687 | Una blusa, un delantal y un manto de merino liso. | 3 |
| 688 | Una chaqueta de lanilla. | 2 |
| 695 | Una sábana, dos almohadones y un pantalón de lienzo. | 7 |
| 709 | Un colchón de lana para cama. | 20 |
| 712 | Dos chaquetillas de seda. | 3 |
| 721 | Una blusa de encaje. | 5 |
| 531 | Una colcha y un pañuelo de Manila. | 180 |
| 724 | Una sábana, una funda de jergón, dos servilletas y dos almohadas de lana. | 7 |
| 729 | Dos camisas de hombre, una de mujer y una camiseta. | 5 |
| 375 | Un pañuelo de merino de capucha. | 8 |
| 736 | Una falda de merino negro. | 8 |
| 753 | Una sábana, una colcha de algodón de fábrica y una cubierta de punto. | 7 |
| 754 | Una colcha de percal, un edredón y una toquilla de lana. | 6 |
| 755 | Una falda de lana, una sábana y dos edredones. | 6 |
| 756 | Una colcha de algodón de fábrica y una sábana. | 6 |
| 761 | Cinco calzoncillos, dos camisas de hombre, una sábana, un manto de punto y una toalla. | 13 |
| 762 | Una sábana, una camisa de hombre y dos almohadones. | 5 |
| 766 | Un pañuelo de lana de ocho puntas. | 7 |
| 769 | Un pañuelo de merino negro. | 7 |
| 770 | Una falda de mezcla y una sábana. | 3 |
| 774 | Una falda de algodón y un pañuelo de merino. | 7 |
| 779 | Un manto de merino liso, un pañuelo de seda y dos de hilo. | 7 |
| 782 | Un tapabocas de lana. | 5 |
| 789 | Un pañuelo de crespón. | 5 |
| 798 | Dos sábanas. | 5 |
| 800 | Dos manteles, diez servilletas y dos toallas. | 9 |
| 804 | Un mantón de lana. | 7 |
| 817 | Una chaqueta de paño. | 2 |
| 820 | Dos abrigos de lana. | 5 |
| 827 | Una colcha de lana, una falda y abrigo de merino y un pañuelo de merino. | 25 |
| 835 | Una falda de lana, otra de percal y dos pañuelos de seda. | 5 |
| 839 | Una blusa de cretona. | 3 |
| 840 | Una falda de alpaca. | 6 |
| 841 | Un pañuelo de merino. | 6 |
| 855 | Una falda de lana. | 7 |
| 862 | Un mantel y una toalla. | 3 |
| 864 | Una chaquetilla de seda, dos chalecos de piqué, dos toallas, dos refajos de muletón, una sábana, dos almohadones, tres chaquetas y tres cubre corsés. | 17 |
| 865 | Una enagua, un calzoncillo de punto, una camiseta, una toalla y un chaleco de paño. | 4 |
| 873 | Una falda de merino color café. | 7 |
| 879 | Una colcha brochada. | 10 |
| 881 | Dos pañuelos de seda. | 7 |
| 882 | Tres sábanas, una colcha de percal y una toalla. | 13 |
| 885 | Un abrigo de jerga. | 5 |
| 889 | Un pañuelo de merino de ocho puntas. | 6 |
| 899 | Una falda de lana y abrigo de percal. | 7 |
| 910 | Una falda y chaquetilla de seda. | 10 |
| 913 | Una falda y chaquetilla de lana. | 10 |
| 915 | Dos chaquetas, dos toallas, un abrigo de paño, un almohadón y un manto de merino para luto. | 6 |
| 932 | Una sábana. | 3 |
| 939 | Una colcha de algodón de punto. | 6 |
| 940 | Una falda de estameña del Carmen, otra de lana, una sábana y dos almohadones. | 7 |
| 941 | Una falda y chaquetilla de cambrai. | 6 |
| 943 | Una camisa de hombre, otra de mujer, otra para chica y un pantalón de lanilla. | 5 |
| 944 | Una falda de merino. | 7 |
| 947 | Dos sábanas, dos almohadones, un pañuelo de algodón de punto, otro alfombrado y una mantilla de seda con terciopelo. | 12 |
| 948 | Una sábana, un pañuelo de algodón de punto, una mantilla de paño y un mantel. | 7 |
| 949 | Una falda barrera, dos camisetas y un mantón de lana. | 10 |
| 952 | Una colcha de lana adamascada con guarnición de seda. | 13 |
| 953 | Una falda de algodón, un manto de merino liso y una chaquetilla de jerga. | 7 |
| 956 | Un manto de estameña. | 6 |
| 960 | Dos cuellos de cambrai y un moquero. | 2 |

| Número del empeño. | RESEÑA DE LOS OBJETOS. | TASACIÓN. Pesetas. |
|----------------------------|--|-----------------------|
| 962 | Diez sábanas. | 30 |
| 824 | Veintisiete varas de alpaca y nueve ídem de lana. | 60 |
| 971 | Dos cortinones de yute y una sombrilla. | 7 |
| 977 | Una falda de lana, dos colchas de percal y una toalla. | 13 |
| 984 | Una colcha de lana. | 5 |
| 993 | Un retazo de paño. | 3 |
| 995 | Una sábana, una camisa de mujer y un pañuelo de seda. | 7 |
| 1015 | Un pañuelo de merino de ocho puntas. | 7 |
| 1016 | Una capa de paño, embozos de astracán. | 8 |
| 1021 | Una enagua y una chaquetilla de franela. | 5 |
| 1022 | Una sábana, dos pantalones de lienzo y dos camisetas. | 5 |
| 1028 | Una chaqueta, chaleco y pantalón de paño. | 6 |
| 1030 | Una sábana, dos almohadones, un pañuelo de seda y un refajo de lana. | 7 |
| 1034 | Un faldón de merino. | 5 |
| 1036 | Un cobertor de lana. | 3 |
| 1037 | Un pañuelo de lana. | 5 |
| 1045 | Una chaqueta de paño. | 7 |
| 1053 | Una falda de lana y un pañuelo de merino. | 17 |
| 1058 | Una sábana de hilo. | 5 |
| 1072 | Una falda y blusa de percal. | 5 |
| 1078 | Una chaquetilla de pañete. | 3 |
| 1079 | Una falda de alpaca. | 7 |
| 1085 | Una colcha de percal, un mantel, doce servilletas y una cubierta de algodón. | 9 |
| 1089 | Una capa de paño, embozos de lana. | 8 |
| 1092 | Una camisa de mujer, dos elásticas y una blusa de percal. | 5 |
| 1101 | Una chaqueta de paño. | 7 |
| 1111 | Dos sábanas y dos almohadones. | 6 |
| 1116 | Una colcha de algodón de fábrica. | 3 |
| 1127 | Un manteo de algodón de punto y una camisa para chico. | 2 |
| 1133 | Un pantalón de paño. | 3 |
| 1138 | Una sábana, dos almohadones y un manto de merino liso. | 3 |
| 1140 | Dos sábanas, tres almohadones, dos visillos y dos pañuelos de lana. | 5 |
| 1142 | Una capa de paño, embozos de lana. | 20 |
| De segunda subasta. | | |
| 2655 | Dos camisas de hombre, una camiseta y dos calzoncillos de punto. | 4 |
| 2705 | Una capa de paño para señora. | 2 |
| 2786 | Una capa de paño para señora. | 2 |
| 2961 | Un colchón de lana para cama. | 15 |
| 2962 | Un mantón de lana. | 4 |

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se pondrán al público dos días antes del señalado para la venta.

Para verificar el desempeño de los mismos tienen derecho los interesados solo hasta dos días antes del en que se verifique la subasta, y una vez rematado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna clase.

Palencia 19 de Abril de 1905.—El Director Gerente de turno, Federico Ortíz.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

A fin de proceder por este Ayuntamiento y Junta pericial á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de 1906 para la contribución rústica, urbana y pecuaria, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relaciones que justifiquen el pago de los derechos de transmisión, hallarse inscritas en el Registro de la propiedad la finca ó fincas objeto del apéndice y reintegradas con el timbre móvil, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Villamediana 16 de Abril de 1905.—El Alcalde, Sergio Durango.

Ayuntamiento constitucional de San Román de la Cuba.

Para que el Ayuntamiento y Jun-

ta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1906, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas presenten relaciones debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento durante el presente mes, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales y estar inscritas las fincas en el Registro de la propiedad, según lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones fecha 1.º de Octubre de 1901, sin cuyo requisito no serán atendidas las que se presenten.

San Román de la Cuba 20 de Abril de 1905.—El Alcalde, Santos Molaguerro.

Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.

Con el fin de confeccionar el apén-

dice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año 1906, los propietarios así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán dentro del presente mes de Abril las oportunas declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa que acredite haber pagado los derechos á la Hacienda y hallarse inscritas las fincas á su nombre en el Registro de la propiedad, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Baquerín de Campos 20 de Abril de 1905.—El Alcalde, Mariano Calderón.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Arriba.

Debiendo tener lugar en el próximo mes de Mayo la confección del apéndice al amillaramiento, base á los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana en 1906, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas expresadas, presenten oportunas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro de los días que comprende el corriente mes, á las que debidamente reintegradas han de unirse los documentos que acrediten la transmisión del dominio y su inscripción en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito y la de no ser presentadas en tiempo hábil dejarán de ser admitidas.

Amayuelas de Arriba 17 de Abril de 1905.—El Alcalde, Lope Carbonelle.

Ayuntamiento constitucional de Quintanaluengos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año 1906, tanto por el concepto de rústico y pecuario como el de urbano, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas durante el mes de Abril, no siendo admitidas las que carezcan de los requisitos legales.

Quintanaluengos 13 de Abril de 1905.—El Alcalde, Pascasio Muñoz.

Ayuntamiento constitucional de Boada de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para el repartimiento de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este

Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas en el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, no admitiéndose las que no acrediten la transmisión de dominio y carta de pago para demostrar haber satisfecho los derechos reales, y pasado que sea dicho plazo señalado no se admitirá ninguna.

Boada 18 de Abril de 1905.—El Alcalde, Manuel Melgar.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

No habiendo comparecido los mozos que al final se expresan al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes de prófugos con sujeción á lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Excm. Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Las señas de los mozos son desconocidas.

Cevico Navero 20 de Abril de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Asensio.

Núm. 6 del sorteo.—Francisco Bravo Villahoz, hijo de Francisco y de Maximina.

Núm. 4 del sorteo.—Ramón Catalá Bravo, hijo de Miguel y de Genoveva.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Mudá.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de 1906, tanto por los conceptos de rústica y pecuaria como de urbana, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones duplicadas de alta y baja acompañadas de los documentos justificativos de la traslación de dominio, haber satisfecho los derechos reales y estar inscritas las fincas en el Registro de la propiedad, según lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en 1.º de Octubre de 1901, sin cuyos requisitos y transcurrido el plazo señalado no serán atendidas.

San Cebrián de Mudá 14 de Abril de 1905.—El Alcalde, Telesforo Revilla.